



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º: Restitúyese la vigencia del texto original del artículo 136 de la Ley No. 643.-

Artículo 2º: Derógase el artículo 2º de la Norma Jurídica de Facto No. 934.-

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinti nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

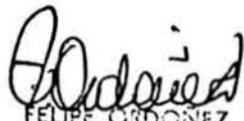
REGISTRADA



BAJO EL N°

819

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO GENERAL  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
FELIPE ORDÓÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 9.367/84.-

SANTA ROSA, 12 DIC 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3440 /84.-

fhr.  
95



DR. MARQUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

*[Handwritten signature]*  
JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 12 DIC 1984

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819).-



*[Handwritten signature]*  
CAROLINO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION